

CONTRATO NÚMERO 5100002750

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN DE OPERACIÓN Y AJUSTE DE LA DOBLADORA DE PLIEGO PURPLE MAGNA MODELO YSZ570, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO **“LA ENTIDAD”**, REPRESENTADA POR EL C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, DINAMICA EMPRESARIAL ALABARDA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO JAVIER DÍAZ CORZAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **“LA ENTIDAD”** declara que:

- 1.1. **“LA ENTIDAD”** fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), así como su modificación, a través de Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), mismo que fue abrogado, mediante el Decreto que modifica la creación de La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado como organismo público descentralizado, coordinado por la Secretaría de Educación Pública, teniendo por objeto la impresión, adquisición y distribución de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos.
- 1.2. El C. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, con R.F.C. PEGM850628RU5, es un servidor público que cuenta con facultades legales para representar a **“LA ENTIDAD”** en los términos y condiciones del Contrato, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con el nombramiento número 20220104, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), la C. Gloria Marina Nuevo Sánchez, en su carácter de Directora de Recursos Humanos, con R.F.C. NUSG530901LC0, está facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** para los efectos del presente contrato.
- 1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa y medio Presencial de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 26 fracción III, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 42, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“LAASSP”**, y artículo 81, 82 y 84 del Reglamento de la **“LAASSP”**.
- 1.5. **“LA ENTIDAD”** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 1 Oficio con folio de autorización DRF/00701/2024, de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
- 1.6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N° CNL590212RL8**.
- 1.7. Tiene establecido su domicilio en Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, por conducto de su Representante Legal declara que:

- 2.1. Es una empresa legalmente constituida y denominada DINÁMICA EMPRESARIAL ALABARDA, S.A. de C.V., mediante Escritura Pública número 93,405 de fecha doce (12) de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo García Villegas, Notario Público Número 15, del antes Distrito Federal hoy Ciudad de México. Mediante Escritura Pública número 163,322 de fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016), otorgada ante la fe del Licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público número 42 de la Ciudad de México, modifica su objeto social, siendo entre otros: Proporcionar a las Dependencias y Entidades del Sector Público y Privado apoyo a la capacitación que se brinde a los servidores públicos, y empleados del sector privado en las distintas ramas jurídicas, contable, administrativas y de cualquier otra ciencia, así como el brindar servicios profesionales, científicos, técnicos y de cualquier otro oficio.
- 2.2. El C. Francisco Javier Díaz Corzas, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura Pública Número 57,193 de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público número 174, en la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- 2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **N° DEA960212H8A**.



CONTRATO NÚMERO 5100002750

- 2.5. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- 2.6. **REPSE.-** Cuenta con el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas, con aviso número ACR81957/2023, que contiene los siguientes números de **folio:** 3e33bbcf-76b8-49d6-b79a-02ac4f88fd79, **actividad:** Otorgar servicios de asesoría y consultoría en asuntos políticos, legales, sociales, culturales, administrativos y financieros, y el **folio:** 10702bab-e560-4f26-980d-8be93b884e01, **actividad:** Suministro de materias primas y artículos para oficinas, papelería, equipo de cómputo, impresión, limpieza, por medio de compra-venta, arrendamiento y subarrendamiento a las Dependencias y Entidades del Sector Público y Privado que se encuentren en territorio nacional o en el extranjero, lo anterior de conformidad con el acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, así mismo, para la prestación del presente servicio, se proporcionarán tres (03) empleados.
- 2.7. Tiene establecido su domicilio en Avenida Coyoacán, número 1923, interior 401, Colonia Acacias, en la Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, Código Postal 03240, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, proporcionado el correo electrónico francisco@alabarda.mx así como los números telefónicos 55 9218 4686 y 55 3851 6379.

3. De "LAS PARTES":

- 3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" acepta y se obliga a proporcionar a "**LA ENTIDAD**" la prestación del servicio de capacitación de operación y ajuste de la dobladora de pliego Purple Magna modelo YSZ570, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria de la Adjudicación Directa Nacional Presencial, Número AD-061-2024, este contrato y su "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"**LA ENTIDAD**" pagará a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$128,913.79 (CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 79/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **\$20,626.21 (VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 21/100 M.N.)**, que hace un total de **\$149,540.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

El precio del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
ÚNICA	SERVICIO	SERVICIO DE CAPACITACIÓN DE OPERACIÓN Y AJUSTE DE LA DOBLADORA DE PLIEGO PURPLE MAGNA MODELO YSZ570.	\$ 128,913.79
SUBTOTAL			\$ 128,913.79
I.V.A			\$ 20,626.21
TOTAL			\$ 149,540.00

El precio es considerado fijo y en moneda nacional (Peso Mexicano) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de capacitación de operación y ajuste de la dobladora de pliego Purple Magna modelo YSZ570, por lo que "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "**LA ENTIDAD**" no otorgará anticipo a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**".

CONTRATO NÚMERO 5100002750

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que “LA ENTIDAD” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA ENTIDAD”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “LA ENTIDAD”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “LA ENTIDAD” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

“LA ENTIDAD” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” queda exento de presentar garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 48 antepenúltimo párrafo de la “LAASSP”, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la “LAASSP”.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, se obliga a:

- Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su “ANEXO ÚNICO”.
- Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su “ANEXO ÚNICO”.
- Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “LA ENTIDAD” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y la Oficina de Representación en la Comisión, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “LAASSP”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”

“LA ENTIDAD”, se obliga a:

- Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- Extender a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“LA ENTIDAD” designa como Administradora del presente contrato a la C. Gloria Marina Nuevo Sánchez, con R.F.C. NUSG530901LC0, en su carácter de Directora de Recursos Humanos, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

CONTRATO NÚMERO 5100002750

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de la administradora del presente contrato, el cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su "ANEXO ÚNICO", en la Convocatoria, en el Oficio de Asignación y anexos respectivos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial, número AD-061-2024, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"**LA ENTIDAD**", a través de la administradora del contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su "ANEXO ÚNICO", obligándose "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "**LA ENTIDAD**", sin perjuicio de la aplicación de las penas o deducciones al cobro correspondientes.

"**LA ENTIDAD**", a través de la administradora del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su "ANEXO ÚNICO", sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" incurra en atraso de tres (03) días en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del presente contrato, "**LA ENTIDAD**" por conducto de la administradora del contrato aplicará la pena convencional equivalente al cinco (05) al millar por cada día natural de atraso sobre la fecha pactada en el oficio de solicitud, de conformidad con este instrumento legal y su respectivo "ANEXO ÚNICO".

La administradora determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

En el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.

El descuento de la pena se efectuará a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, debidamente relacionado al comprobante de Ingreso (CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no deberá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

El monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento (20%) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la "**LA ASSP**".

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

"**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", mismos que no serán repercutidos a "**LA ENTIDAD**".

"**LA ENTIDAD**" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "**LA ENTIDAD**".

CONTRATO NÚMERO 5100002750

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**LA ENTIDAD**” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “**LA ENTIDAD**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “**LA ENTIDAD**” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “**LA ENTIDAD**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “**LAS PARTES**” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la “**LAASSP**” y 102 fracción II de su Reglamento, “**LA ENTIDAD**” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “**LA ENTIDAD**” así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“**LA ENTIDAD**” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**LA ENTIDAD**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “**LA ENTIDAD**”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “**LA ENTIDAD**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” hasta con treinta (30) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“**LA ENTIDAD**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**LA ENTIDAD**”.
- Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su “**ANEXO ÚNICO**”.

CONTRATO NÚMERO 5100002750

- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.
- i) En caso de que la suma de las penas o las deducciones al pago, iguale el monto total del veinte por ciento (20%) del contrato.
- j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
- k) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**.
- l) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ENTIDAD"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

CONTRATO NÚMERO 5100002750

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA ENTIDAD”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA ENTIDAD”**, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la Convocatoria y Oficio de Asignación de la Adjudicación Directa Nacional Presencial, Número AD-061-2024 y sus respectivos anexos, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **“LAASSP”**, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
“LA ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA	APODERADO LEGAL	PEGM850628RU5
GLORIA MARINA NUEVO SÁNCHEZ	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS	NUSG530901LC0

POR:
“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

NOMBRE	R.F.C.
DINÁMICA EMPRESARIAL ALABARDA, S.A. DE C.V.	DEA960212H8A

Contrato: 5100002750

Cadena original:

c10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCIA

RFC: PEGM850628RU5

Certificado:

A1IGSjCBBdkgAw1BaGtUMDAwMDeMwBmADAM1tMc0tG5NTQwDQY3K0z2thvcNAQELBQAwggGEMSAwHggYDVQoDBDBVVRPL1EQUgQgQvSVSE1GSUNBRE9SQTUeWmCwGA1UECgw1U0VSvSk1DSU8RgR08G9NzcsJUIRJS
 QUNVJ0t4gVf3j1QVLvUQ3JQTEwMbgGA1UECmWRU0FLYUeYBbXRoB3jpdHkxhK1g9wBcQWEG2DNvbRnRhY3RPLnR1Y25wP2A0LmdvYV15eDEmMCGQA1UECgQvQWYUeHJERJEFMR08G9NzcsIENPTCAzC
 1R1VL3F1Juk8bJdJAMBjNBVBEMB2TA2mZWaCwG1UECgQvQWQVJG1UECgWDEZMBcGA1UECAw0RVEF1ERF1E1FWE1D2TMBEGA1UECgQvYUbuHU1R1P2eVMBMGA1UECMF0UeWnZjA2MwWmWYj0kZ2MwWmWYj0kZ2HvcN
 AqKCEwE1X2Nm25zYVJ5ZSt0tGQRNURSJ1JBSRQUNJ0T4gQvQV0F3BTECBERSBTRJWSJUNJ0T1gmVgF3J1QVLvUQ3J0T1mqQWUgQ90V0F3J0T1VZRSUR5TAEwFwYmZwMxjQxDOUuTJafW9nYk1JmHmSGN
 JgYDVQoQEX9N0VSrWUgQvXSKF0RJP3IFBFR3JPwKEGRFSqB0t1BMSGJgYDVQoQEX9N0VSrWUgQvXSKF0RJP3IFBFR3JPwKEGRFSqB0t1BMSGJgYDVQoQEX9N0VSrWUgQvXSKF0RJP3IFBFR3JPwKEGRFS
 Q0t1BMSGQvQWQVJG1UECgWDEKMICGSqGSIB3dQEJARVYvBxBLZHJvemFnMjhaZ21hawWYy29tMRyWfAYDVQQTew1QRUDnODUwJj14U1U1MRswGQYDVQVQFEXJRQRUDnODUwJj14SERGRFJOMDAwggE1MA0GCSqGSIb3
 DQEAQAAwA1BDAwggE1MA0BAQCNjYn0r/01ldm/m2J3e7Se1R5bX0K0uCBFRdOmM2t197f99h63ZvUgA0IBU1bVh/nZ8J7Zu1d3fgHdbuBh8BCDj1Ct2hg91L1d3t5Bg6bU7/sSrUuY1460F4uT0YgKYN3K
 9pp9YEzmbUrJ5gf1n25SXOK4d7+SSL1B7NRtewN2cVKAF70et7Q1kR+p3i5eYwMqkXqyS0L4DroGo1B9bXqN1J1duJnUq3c2HP7Q3ade8F0RCLBJDUwJmR+QtUvZ2t6y6dM0bJy5tBiaZrV9d9Yr
 hwx0M0JG+Fr25Ddwht96+k+6RX7oda/tSbCRuq3sbrxwu11AgMBAAgJtZBNMAwGA1UEdWEB/wQCAAAwGVdVR0PBAQDAGPYMBEGCWCsGAGG+EIBAQQEAWFoDAdBgNVHSUEFjAUBGRgBgEFBQcDBAYIKwYBBQUH
 AwIwDQYKQz0tHvncNAw1AELsAQDgIBAD3z0uehV2fQWntNEyB3e2NsXFLVRL15gawJb7mDh7G6E8S3LZhawKz9964j3j0YnfF2zH47Y118SP1DA93GvQKL1BYM(A3+40A)Y3JH0V53e3kQ0W0LZ1k1pweXNp
 L2AZj2MDKKXf6Yw1QELsAQCNjYnVf7j1P3kQovIVCs1E1GUvL5f1ZkYwD7Q0tNwFH69mF585CwzmBgE2866kz+hdwMgKfVhXJ3T053gQDfKovUr8L4AD/UKY7S8qk3j4q1mfY150LNWcXLI
 u8NFmeSYgqv20WSPz36FNgKwGtqFBS3UKiHTpnrPB3CSesZb4qbks7DvLSMMHvQMowbjJu9dzxyjbaI8twaq3eIDk0rHTLJ99P56vf7sqrSybDSX7UKFDMHJAelB4dg6WSi0iwj4fmSfn+EcI8WoyWubH7H+jr
 c2Q1jq0GGL34f26/r0mVdeZVPMPH+jrkmMHMLNXGR1AvhScnJ4tEvoel2ckc2dgD52Kq473SW1GRMb0KfKZmbvJEHy1/5aPhg6t1wX0dLEdSjUe3J5MxGmugc46T2tZyB3BlTPhduW521wtDZ5G8PL1V
 sGkRgqcz/wT7BAcTBCTH7jQZy4F1N35Woahb7a8q1L1TFFHK3mgYt1AMJAY4Hcy6wYm9g

Número de Serie: 00001000000517418954

Fecha de Firma: 04/06/2024 12:36

Firma:

HYJVE21M1Ef85vPeq7PJ3bykUqoW1LH4UYX6Chus/DPY2U5tLnaZFu03846zblS1Z2MfhkxVeHbL252QCaEybuAW7ad2KivatAKeFh5bXyEotZ0xHf5y/6dgjJUXG07q5+Gjox/JusRr5YDtOhMG2R62bPbt2p6Kk1VgzeZ3ob08/h0lS3mdArNQQwYe9jgmNBpPNFH37x/m/LXwi1t64HYDpAQZD9a7y+sE/GYEZGDnx/jVL03ZFJ4BnRc1Fm5629v8D0v4XzqlZkZfGdpIpyRg2UEBfUy9y93HY2DfS1IJKqz7LS3sH/rxqFwrrPbFeuJgZPl08bTbQbP=

Firmante: GLORIA MARINA NUEVO SANCHEZ

RFC: NUSG530901LC0

Certificado:

[illegible]

Número de Serie: 00001000000518288334

Fecha de Firma: 04/06/2024 18:38

Firma:

Ipi+GJQ9rMFA5w22qFwvOT3DDeq94l3H0yEjMBmo3t8lU6EaUnUddhVYUnBx9UaZr3SgVxs+6X7g9fI2Zhc0pldaymV2STiZTsQhZhHuBmqVGDAvywxam8xy23TpTLCKp9THs8xAAVE9RtOpQC0hffwxKqZgYqHDV
P109lbb+m5eqp/vy04kRsgWymuHfYkVUKx0xBJZwkfZEIGhgsCBrrwUe3+a10RPEddnC8DK8naI04mwU5c2P9Zj+leK1nUd2eYhhJHIw3GlZJfJDNKGp7ELBnUd7V5WV3Ct6iV+etgsL8lNkeI1SwlJq+bwva
I56+jjg0t80CBpu/YyIDmY=

Firmante: DINAMICA EMPRESARIAL ALABARDA SA DE CV

RFC: DEA960212H8A

Certificado:

[illegible]

Número de Serie: 00001000000508061755

Fecha de Firma: 04/06/2024 18:43

Firma:

Contrato: 5100002750

T0/VG9Cn6tdQDpDpHSEZCZ3X+bAGR78MKa+PjahIjvJrcU5Mur0iAEnzPY4eTtQ4hNM101L4fd88BpIa+pUIANTMkAXakTpSSH35gZ8xY2JSyJz2y3e/Lk/d1zB61kZdstXZ9bdEz/1vvnz29RuGS8nXbVjJfgQf
r0RWru+J0k1zS4mbxJZuJ2tvff7LZPVRPBy5Hf06TpFLEN02Q0L2bBm5z8mw7vyNuv/TtFh4p0dUpAutk250j4suCAhAEM8nG0bIQQJrFC0Zj/mJpj2NgNxbDawucxxFPrINAXS9TSgy2pF4powptVAHIVwksEYr
fda5MFVcD17z8msCu0V6GA==



ANEXO ÚNICO

Lugar de Otorgamiento del Servicio:

- **Sede Querétaro:** Avenida Acueducto, número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, Código Postal 76246, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro.

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

1. CALENDARIZACIÓN:

La fecha y horario definitivos del curso serán acordados de común acuerdo entre “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” y “**LA ENTIDAD**”, dentro del plazo comprendido a partir de veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

2. MODALIDAD DEL PROGRAMA:

El curso se impartirá en modalidad presencial.

3. FORMA DE EVALUACIÓN Y RESULTADOS:

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá realizar una (01) evaluación diagnóstica y una (01) final, donde se valoraren los conocimientos, habilidades y aptitudes, que posean los participantes en el tema. Para la acreditación deberán señalarse los criterios de evaluación, previos al inicio de cada curso.

4. ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se comprometerá por escrito, a que los servicios brindados a “**LA ENTIDAD**” comprendan lo siguiente sin costo adicional:

- Coordinar en conjunto con el personal de “**LA ENTIDAD**”, la programación de los cursos previo al inicio de cada uno.
- Impartir el curso en la fecha y horario que se establezca.
- Presentar las evaluaciones del grupo y un reporte final por escrito a la conclusión del curso.
- Llevar un control de asistencia, así como, cualquier otro requisito que se considere para la acreditación de cada curso.
- Manifiestar disponibilidad para que el personal autorizado por “**LA ENTIDAD**” pueda entrevistarse con el facilitador o instructor, previo al inicio del curso, así como, sustituir al o los instructores por otros docentes con el mismo perfil cuando por causas debidamente justificadas no se consideren aptos para continuar con la impartición del curso que corresponda.
- Lap Top, Cañón y cualquier otro material que se requiera para la impartición del curso.

5. ENTREGABLES:

Previo a la impartición del curso:

- Material de apoyo documental y/o electrónico para los participantes por curso.

Posterior a la impartición del curso y previo a la recepción de la factura:

- Lista de asistencia.
- Evaluaciones iniciales.
- Evaluaciones finales.
- Informe de calificaciones.
- Reporte final por escrito a la conclusión del curso.
- Constancias a cada participante.
- Evaluación de Reacción del evento de capacitación.
- Evidencia Fotográfica.

Todos los documentos mencionados anteriormente serán entregados en físico a la Dirección de Recursos Humanos de “**LA ENTIDAD**”, ubicada en calle Rafael Checa, número 2, Col. San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México.

6. OTRAS CONDICIONES:

6.1 “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá ajustarse como un mínimo de cuarenta (40) horas de capacitación.

6.2 “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá incluir cuando menos el temario siguiente:



Curso “Operación y Ajuste de la Dobladora de Pliego Purple Magna Modelo YSZ570”

Temario específico:

- 1) Preparar máquina dobladora de pliego.
- 2) Preparar papel y sección de entrada (feeder).
- 3) Ajustes de módulos de doblez 1, 2 y 3
- 4) Probar paso de papel y pruebas de doblez.
- 5) Proceso del doblez de pliego 1, 2 y 3
- 6) Salida y recepción de papel

7. OTROS GASTOS

“LA ENTIDAD” no pagará gastos adicionales, por lo que se deberá incluir dentro del precio que cotice todos los gastos en que incurra para la prestación del servicio.

8. REQUISITOS TÉCNICOS QUE DEBERÁ CUMPLIR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:

8.1 CAPACIDAD

8.1.1 Experiencia en asuntos relacionados al servicio:

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberán comprobar que el personal que propone para la impartición del curso:

- a) Cumple con experiencia mínima de dos (02) años en la impartición de cursos en la materia específica y técnica del curso.

La citada experiencia deberá ser demostrada mediante Curriculum de los expositores, en el que se describan de manera específica los cursos que han impartido, incluyendo el nombre de la empresa o ente público que lo contrato; el nombre del curso y las horas de capacitación.

8.1.2 Competencia o habilidad en el trabajo: “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá:

- a) Demostrar que el (los) instructor (es) propuesto (s) cumple (n) con un grado de académico mínimo de licenciatura o superior, en la rama de este curso por lo que deberá anexar copia (s) simple de la cédula profesional y certificaciones con que cuentan los instructores propuestos.

8.2 EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD Y CUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS POR PARTE DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

8.2.1 “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá presentar:

- a. Copia simple de las cartas de satisfacción suscritas por el ente público contratante o las cartas de liberación de garantías correspondientes de los contratos que presente.
- b. Copia simple del “Registro de Prestaciones de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), de conformidad en lo establecido en el art. 15 de la Ley Federal del Trabajo.

9. CONDICIONES DE PAGO

El pago del contrato se realizará de la siguiente manera: “LA ENTIDAD” no proporcionará ningún anticipo.

A la conclusión total del servicio “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros la siguiente documentación:

- Factura y archivo xml.
- Constancia de cumplimiento de tiempo y forma del servicio, en el que se indique las incidencias o descuentos a los que haya lugar, debidamente firmado por la persona Titular de la Dirección de Recursos Humanos.
- Cada una de las facturas que se ingresen, deberán tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla.
- Copia del contrato debidamente formalizado.

10. PENAS CONVENCIONALES

El contrato contendrá con claridad las penas convencionales para el caso de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” incurriera en mora en la prestación del servicio objeto del contrato, específicamente se determinará la penalización del cinco (05) al millar sobre el valor de los servicios no realizados oportunamente por cada día natural de atraso sin incluir el IVA y hasta el veinte por ciento (20%) del monto del contrato, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 96, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público; así como lo establecido en el numeral C.6.2. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2021, de “LA ENTIDAD”.